

CONSTANCIA : Enero 19 de 2021

El término de cinco (5) días con que contaba la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda, señalados en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, venció el martes 18 de enero de 2021 a las 5:00 de la tarde, guardando silencio.

Sírvase proveer.

DÍAS HÁBILES: 12,13,14,15 y 18 de enero de 2021

DÍA INHÁBILES : 17 de diciembre de 2019 día de la rama judicial, 21,22,23,24,28,29,30 y 31 de diciembre de 2019, 4,5,6,7 y 8 de enero de 2021, vacancia judicial,19,20,25,26,y 27 de diciembre de 2019, 1,2,3,9,10 y 11, 16 y 17 de enero de 2021, festivos

LUIS HERNANDO LAR BERRIO
Secretario Ad Hoc



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	REIVINDICATORIO / DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	ANA LORENA GALLEGUO ZULUAGA
APODERADA:	CAROLINA GERRERO LONDOÑO
DEMANDADO :	EFRAIN TABA SERNA
PROVIDENCIA :	AUTO RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001- 2020-00205 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00019

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 16 de diciembre de 2020 y según constancia de secretaria, dentro del término otorgado a la apoderada de la parte demandante, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardando silencio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 90 numeral 7) inciso segundo del Código General del Proceso, señala que cuando el demandante no subsana la demanda dentro del término otorgado para ello, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

Como la apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 16 de diciembre de 2020, se procederá según lo señalado en el inciso segundo del numeral 7) del artículo 90 del Código General del Proceso a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que para **PROCESO REIVINDICATORIO o de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovió a través de apoderada judicial la señora **ANA LORENA GALLEGUO ZULUAGA** identificada con C.C. No. 41.921.648 en contra del señor **EFRAIN TABA SERNA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a263e384f71d0235097873bb7afba287da2b461d0b6b1e70cbc69b13cb4b4a64
Documento generado en 26/01/2021 02:24:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>